



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3951-SPA-3082

No. Folio: PAOT-05-300/200-13410-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3951-SPA-3082 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *mantienen a su perra de raza labrador en malas condiciones. No le proporcionan agua ni alimento suficiente y con frecuencia la dejan sola por varios días sin ningún tipo de alimento. Solo tiene un pequeño techo para protegerse del clima pero no le es suficiente, ya que siempre que llueve se moja. En esta fecha ya lleva cinco días sola (...).* [Ubicación de los hechos en calle San Nicolás Tolentino, Edificio 4C, departamento 101, entre las calles Sor Juana y Colonia de Más, colonia Villa Centroamericana y del Caribe, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle San Nicolás Tolentino, Edificio 4C, departamento 101, colonia Villa Centroamericana y del Caribe, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3951-SPA-3082

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13410 -2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, logrando ubicar la calle Sor Juana Inés de la Cruz la cual hace esquina con calle Juan de Dios Peza en la colonia Villa Centroamericana y del Caribe de la Alcaldía Tláhuac, observando que se trata de una Unidad Habitacional compuesta por diversos edificios. Al respecto, se localizó el edificio 4C y departamento 101, en el que no se localizó a persona alguna que atendiera la diligencia. Por lo que se dejó pegado el citatorio respectivo, sin que a la fecha se haya comunicado persona alguna. Cabe señalar que del interior del departamento no se percibieron ladridos; no obstante en la parte trasera de dicho edificio se observó un ejemplar canino con características físicas de la raza Labrador color dorado, el cual deambulaba libremente, en el espacio se observó un lugar para su resguardo y presentaba aparente condición corporal acorde a su talla y raza.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara a esta Subprocuraduría si los hechos objeto de la denuncia aún siguen presentándose, proporcionando en su caso el horario en el que se pueda localizar a las personas responsables del canino en cuestión; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, logrando ubicar la calle Sor Juana Inés de la Cruz la cual hace esquina con calle Juan de Dios Peza en la colonia Villa Centroamericana y del Caribe de la Alcaldía Tláhuac, observando que se trata de una Unidad Habitacional compuesta por diversos edificios. Al respecto, se localizó el edificio 4C y departamento 101, en el que no se localizó a persona alguna que atendiera la diligencia. Por lo que se dejó pegado el citatorio respectivo, sin que a la fecha se haya comunicado persona alguna. Cabe señalar que del interior del departamento no se percibieron ladridos; no obstante en la parte trasera de dicho edificio se observó un ejemplar canino con características físicas de la raza Labrador color dorado, el cual deambulaba libremente, en el espacio se observó un lugar para su resguardo y presentaba aparente condición corporal acorde a su talla y raza.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3951-SPA-3082

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13410-2022

- Esta Subprocuraduría, solicitó a la persona denunciante informara a esta Subprocuraduría si los hechos objeto de la denuncia aún siguen presentándose, proporcionando en su caso el horario en el que se pueda localizar a las personas responsables del canino en cuestión; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC